



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-000244-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por el apoderado especial de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., dispone:

- 1.) Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibidem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00264-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 13 de junio de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la presente comisión.

La secretaría deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el 8 de marzo del presente año.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se informa que **el convocante y el secuestre designado deberán asistir presencialmente al lugar de la**

diligencia, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

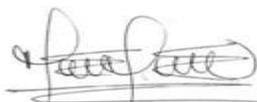
Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00362-00

Examinada la solicitud elevada por el abogado de la entidad ejecutante, mediante la cual solicitó la corrección del mandamiento de pago proferido el 3 de junio de 2021, es del caso indicar que la corrección procede en cualquier tiempo cuando se presenta error aritmético.

Así mismo, aquella se concreta en efectuar adecuadamente la operación aritmética sin que se modifique o altere los elementos que la componen. Y opera ante omisiones o errores mecanográficos, cuando esté presente en la parte resolutive o influya en ellas.

En ese orden, al revisar la providencia cuya corrección se demanda, esto es, el auto de 3 de junio de 2021, se evidencia que se incurrió un error mecanográfico al momento de digitar el valor de las cuotas en mora vencidas y no pagadas.

Por contera, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1.-) Corregir el numeral primero del auto adiado el 3 de junio de 2021, visto en el archivo 14 de este expediente electrónico, de la siguiente manera:

1. Las siguientes cuotas en mora vencidas y no pagadas,

contenidas en el referido título:

Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
19/04/2020	\$ 4'166.667
19/05/2020	\$ 4'166.667
19/06/2020	\$ 4'166.667
19/07/2020	\$ 4'166.667
19/08/2020	\$ 4'166.667
19/09/2020	\$ 4'166.667
19/10/2020	\$ 4'166.667
19/11/2020	\$ 4'166.667
19/12/2020	\$ 4'166.667
19/01/2021	\$ 4'166.667

En lo demás, permanezca incólume dicha providencia.

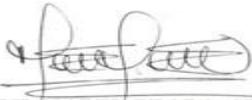
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00362-00

En virtud que la solicitud de medidas cautelares se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

DECRETA:

1.-) El embargo de los remanentes que pueda quedar en el proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado 23 Civil Circuito de Bogotá contra el aquí demandado con el número de radicado 11001310302320200036700.

2.-) El embargo y la retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la cuenta corriente que posea el demandado **Francisco Hernández Suescun** en el banco Davivienda.

Limítese la medida a la suma de \$135.000.000,00 M/cte.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

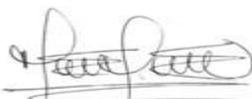
Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00362-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago (archivo 13), conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término para ejercer su derecho de defensa guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00427-00

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 24 de agosto de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la comisión procedente del Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se informa que **el convocante y el secuestre designado deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-000650-00

La abogada de la parte demandante presentó un memorial, en el que desistió del recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el mandamiento de pago deprecado contra el señor Camilo José Peraza Vengoechea. Igualmente, la apoderada manifestó su intención de retirar la demanda conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso.

El anterior memorial se envió desde el correo myriamh000@yahoo.es, el cual refirió dicha profesional del derecho en el escrito de la demanda como buzón electrónico para recibir notificaciones.

Por lo tanto, se entiende desistido el recurso de apelación concedido en el auto de 24 de marzo de 2022, de conformidad con lo normado en el artículo 316 *ibidem*.

Ahora bien, respecto al retiro de la demanda es necesario hacer las siguientes precisiones.

El 30 de abril de 2022 la abogada Mónica Alexandra Rojas Osorio envió poder conferido por Peraza Vengoechea Global S.A.S., en procura de ser notificada personalmente, acto que se surtió con el envío del expediente por parte de la secretaria el 1 de abril del año en curso.

Si bien se realizó la notificación personal de la parte ejecutada de acuerdo con lo establecido en el artículo Decreto 806 de 2020, lo cierto es que para el 1 de abril del presente año **la parte actora ya había informado el retiro de la demanda.**

En otras palabras, al ser un acto procesal de mera liberalidad del accionante, mal haría el despacho en continuar el trámite ejecutivo por haberse surtido la notificación a *posteriori*.

No obstante, en proveído de 26 de enero de 2022 se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, de tal suerte que se libró el oficio n° 422 de 25 de marzo del año en curso, el cual fue notificado conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por lo discurrido, el despacho **dispone:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación concedido en el auto de 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Autorizar el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas y devolver los dineros, así como los bienes cautelados. Oficiese a quien corresponda. Si hubiese embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Condenar a la parte demandante al pago de perjuicios en abstracto en cumplimiento del artículo 92 antes referido.

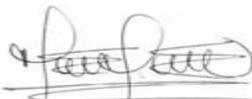
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00858-00

El apoderado de la parte actora solicitó que se le imprimiera impulso procesal al presente asunto, con el fin de que el despacho se pronuncie sobre el memorial de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que, según indicó, fue presentado el 14 de enero de 2022.

Sin embargo, examinado el expediente y revisado el correo institucional del juzgado, no obra solicitud radicada en tal sentido en la fecha mencionada.

En ese orden, se requiere a dicho profesional del derecho para que, en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la constancia de radicación de su solicitud de terminación o, de ser el caso, la presente nuevamente con el fin de examinarla y adoptar la decisión que derecho corresponda.

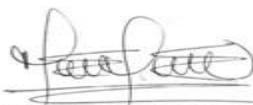
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-000883-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

Decretar la práctica de la prueba de peritaje en procura de que acompañe la inspección judicial objeto de la prueba extraprocesal de la referencia.

Para ese cometido, se designa a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá. Lo anterior, de conformidad con lo informado por esa entidad en el oficio 2022EE6263 O, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Resolución 0073 de 15 de enero de 2020 de dicha autoridad.

Por secretaría elabórese el oficio en el que se incluya la identificación del inmueble, la fecha y la hora de la diligencia. Así mismo, remítase con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Además, expídase copia de todo el expediente a costa de la parte interesada, con el fin de realizar el mencionado trámite.

De otra parte, se señala **las 9:00 a.m., del 14 de septiembre de 2022** para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el

canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se informa que **el convocante y el perito designado deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

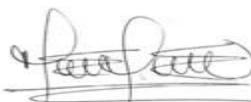
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de dos mil 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00950-00

Se agrega al expediente las comunicaciones procedentes de los Juzgados 8 y 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (archivos 10 y 11), en las cuales informó que no existen procesos contra Juan Carlos Cáceres en dichos despachos.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a los numerales segundo y tercero del auto de 1 de octubre de 2021.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00950-00

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la abogada **Yuliam Luna Cardozo** para que acredite la calidad en la que actúa en nombre del Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de Ecopetrol S.A., “CAVIPETROL”, para lo cual deberá allegar certificado de existencia y representación, así como poder debidamente conferido.

Notifíquese,

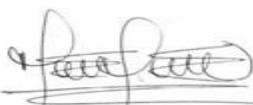

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01031-00

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que se materializó la captura del vehículo identificado con la placa DXK-755, lo cual se informa a las partes.

Así mismo, es menester indicar que dicho automotor fue entregado a Carrofácil de Colombia S.A.S., según consta en el oficio G-S-2022- MEBOG-ESTPO10-29.25.

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) Dar por terminadas las presentes actuaciones, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-000138-00

El abogado del extremo actor mediante mensaje de datos enviado el 29 de abril de 2022 de la dirección electrónica - josepatinoabogadosconsultores@gmail.com¹, solicitó el retiro de la demanda.

En ese orden, y debido a que en el proceso el libelo aún no había sido admitido, a la vez que no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, se resuelve:

Por secretaría, con el retiro de la demanda, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

¹ Dicha dirección fue reportada por el apoderado de la parte actora en la demanda para efecto de recibir notificaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-000270-00

La abogada del extremo actor solicitó el retiro de la demanda. En ese orden, y debido a que en el proceso el libelo aún no había sido admitido, a la vez que no se practicaron medidas cautelares, se resuelve:

Por secretaría, devuélvase la demanda, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

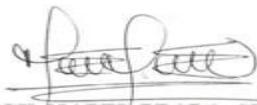
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-000274-00

Subsanada conforme el auto que la inadmitió y como quiera que la anterior prueba extraprocésal es procedente, con fundamento en el artículo 184 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de interrogatorio de parte presentado como prueba anticipada por **Pinturas y Decoraciones JR S.A.S.**, mediante apoderada judicial, con citación y audiencia del representante legal de la sociedad **Inversiones y Construcciones H&D S.A.S.**

2.-) Señalar las **9:00 a.m. del lunes 12 de septiembre de 2022** para llevar a cabo la audiencia.

Notifique a la parte compareciente este auto personalmente en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si aún estuviere vigente.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su

identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.-) Reconocer personería jurídica a la abogada Leidy Catalina Rojas Santisteban, como apoderada de la parte convocante, en los términos y para los fines del poder conferido.

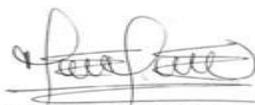
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-000546-00

La abogada de la parte solicitante remitió un memorial, en el cual desistió de la práctica de la prueba extraprocésal, asunto que fue remitido desde la dirección electrónica - departamentojuridico@bybabogados.co -

En ese orden, y de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1.-) Aceptar el desistimiento de la solicitud de prueba extraprocésal de la referencia.
- 2.-) Ordenar el desglose de los documentos aportados junto con la solicitud.
- 3.-) Archivar el expediente.

Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00169-00

Visto el informe secretarial de 10 de diciembre de 2021, se requiere a la parte demandante para que allegue los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1993928 y 50C-1993945.

De igual manera, para que aporte la escritura pública n° 223 de 24 de febrero de 2017 de la Notaría 71 del Círculo de Bogotá, **con el fin de lograr la plena identificación de los inmuebles objeto de secuestro.**

Lo anterior, deberá realizarse en el término de 10 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Por secretaría, contrólese el referido término.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00170-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m., del 8 de agosto de 2022**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente comisión.

De otra parte, el despacho se abstiene de reconocer personería al abogado Edwin Julián Mora, en la medida que la sustitución efectuada en su favor por parte de la apoderada del extremo actor solo era para la diligencia del pasado 23 de febrero, la cual no se llevó a cabo.

Notifíquese,

CBG

Antonio Morales Sánchez
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00275-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el despacho dispone:

Previo a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la comisión conferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá, se requiere a la parte convocante en procura de que aporte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la cautela, con fecha de expedición no superior a un mes.

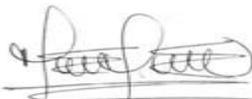
Notifíquese,

CBG


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00603-00

De la revisión efectuada al expediente, se observa lo siguiente:

1.-) Mediante los oficios n° 588 de 13 de abril de 2022, n° 1055 de 15 de diciembre de 2021, y n° 989 de 26 de agosto de 2021 el despacho requirió al INCODER, en procura de realizar las manifestaciones sobre el proceso normado en la Ley 1561 de 2012, en lo que corresponde al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40141081.

2.-) El INCODER fue reemplazado por la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015.

3.-) En el plenario obra la comunicación n° 20221130304771 de 1 de febrero de 2022 del Ministerio de Agricultura, mediante la cual el requerimiento efectuado por este despacho fue enviado por competencia a la Agencia Nacional de Tierras.

4.-) En ese orden, y en procura de impulsar el presente proceso, se requiere a la Agencia Nacional de Tierras para que en el término de 10 días se pronuncie respecto del inmueble objeto de proceso especial de saneamiento de titulación.

Es menester indicar que el retardo injustificado en suministrar la información requerida, le puede acarrear las sanciones previstas en la ley, en especial, aquellas previstas en el numeral 3° del artículo 44 y el artículo 50 del Código General del Proceso.

Por secretaría, oficiese y contrólense el referido término.

Cumplido lo anterior, se continuará con la calificación de la demanda, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012.

Notifíquese,

Antonio Morales Sánchez

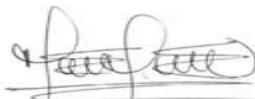
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00820-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Señalar las **9 a.m., del 9 de agosto de 2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrarlo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

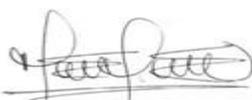
Notifíquese,


ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 36, fecha 19 de mayo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria